



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Auditoría Interna

AU-001-2023 AS

19 de abril de 2023 CNE-AI-OF-080-2023

Señora Mónica Jara González, Jefa Unidad de Planificación Institucional Presente

Asunto: Asesoría sobre actualización Catálogo de Riesgos SEVRI

Estimada señora:

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, (N° 8292), el Sistema de Control Interno (SCI), está conformado orgánicamente por la administración activa de cada entidad y su Auditoría Interna. En ese sentido, la efectividad operativa de dicho sistema requiere que la actividad de las auditorías internas se desarrolle bajo el principio de independencia funcional y de criterio¹, por medio del cual se busca que la labor de aseguramiento, acompañamiento y asesoría que realicen esté resquardada y libre de injerencias externas, que comprometan su actividad².

De interés recordar que en reiterados pronunciamientos, la Contraloría General de la República se ha referido a la independencia funcional y de criterio de las auditorías internas y ha concluido que la auditoría interna es una actividad independiente, objetiva y asesora, que contribuye al logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de dirección, la administración del riesgo y el control, conforme lo establece el bloque de legalidad. En ese sentido, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios Sociales, mediante el oficio No.14315 del 24 de setiembre, 2019 (DFOE-SOC-0976) enunció que la competencia asesora por parte de las auditorías internas es una competencia que busca aportar elementos de juicio adicionales que coadyuven a la adecuada toma de decisiones en una determinada administración, asimismo, el citado criterio también hace énfasis en los siguientes señalamientos:

(...) en relación con la competencia de asesoría que tienen las auditorías internas. resulta procedente hacer referencia textual a los artículos de la LGCI en los que se señala dicha función asesora:

² En el mismo sentido, las "Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público", señalan que los servicios que prestan las auditorías internas deben ser ejercidos con independencia funcional y de criterio, conforme a sus competencias.

















¹ Artículo 25 de la Ley N.º 8292.





Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Auditoría Interna

CNE-AI-OF-080-2023 AU-001-2023 AS pág. 2

"Artículo 21.-Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. (...)" En esa misma línea, el inciso d) artículo 22, dispone:

"Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siquiente: (...) d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento."

(...)

Es preciso recordar que el mismo artículo 21 LGCI confía en la auditoría, como actividad independiente, objetiva y asesora, el proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas; mediante la ejecución de auditorías y estudios especiales, así como mediante las funciones de asesoría y de advertencia. (...) Bajo este orden de ideas, se ha concluido que el ámbito de aplicación del artículo 22, inciso d) de la LGCI no debe circunscribirse solamente a la asesoría al jerarca, sino que puede el auditor también asesorar a los titulares subordinados de la administración que de conformidad con el artículo 9 de la LGCI, conforman el sistema de control interno. Así las cosas, (...), se indica que las auditorías internas poseen la facultad de dar asesoría y advertencias a los titulares subordinados, en el tanto se brinde conformidad con sus competencias y observando las prohibiciones correspondientes. De forma tal que, el criterio que se emita sea con la prudencia y el tino necesarios a fin de no interferir, ni mucho menos sustituir la voluntad administrativa; en cuyo caso deberá preservarse en todo momento su independencia y objetividad respecto de los órganos que fiscaliza, incluyendo el jerarca. Aunado a ello, el Órgano Contralor ha recalcado que la función asesora de las auditorías internas debe entenderse en el contexto proporcionado por el artículo 21 de la LGCI, referido concretamente al concepto funcional de auditoría interna. Bajo ese fundamento, tenemos que esa función de asesoramiento y advertencia también contenida en el citado artículo 22 inciso d), encuentra su sentido en el deber que tiene el jerarca y los titulares subordinados en el sistema de control interno, de "analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna (...)", contenido en el artículo 12, inciso c) de la LGCI..."

De acuerdo con lo anterior y en atención a la solicitud de "Asesoría" realizada por usted para que esta Auditoría le brinde una orientación en relación con la actualización del Catálogo de Riesgos con miras a llevar a cabo el proceso de seguimiento al Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI),2023, procedemos a documentar las siguientes actuaciones:















Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Auditoría Interna

CNE-AI-OF-080-2023 AU-001-2023 AS pág. 3

- 1. El lunes 20 de marzo, 2023, la señora Karla González Gallego, remite a Mónica Jara González, a la señora Elizabeth Castillo Cerdas, Auditora Interna y la señora Rossy González Jiménez, una propuesta de actualización del catálogo de riesgos y solicita la "realimentación al respecto para presentarla lo más pronto posible al Comité Gerencial de Control y Interno y a su vez a la Junta Directiva.
- 2. El miércoles 12 de abril, 2022, la señora Mónica Jara González, Jefe de Planificación se dirige a la señora Elizabeth Castillo Cerdas, Auditora Interna para solicitarle que en línea de asesoría "podríamos ver con su persona o con la compañera que su persona considere lo del catálogo de riesgos, es que requerimos finiquitarlo para empezar a aplicar el levantamiento de riesgos 2023". En respuesta a esta gestión, la señora Auditora indica que se comuniquen con Rossy González para que ella les colabore, asimismo, se instruye a la señora González que Mónica le va a contactar para que les colabore con el catálogo de Riesgos.
- 3. Mediante coordinación realizada el 12 de abril, 2023, se conviene realizar reuniones virtuales para la revisión de la propuesta de riesgos, se programa la primera sesión para el mismo miércoles a la 1:00 pm por la plataforma Teams, reunión que finalizó a las 16.00 horas.

En esta oportunidad se definió que la propuesta sería revisada en forma conjunta con la participación de la señora Mónica Jara y Karla González, ambas de la Unidad de Planificación Institucional y la Asesoría de la señora Rossy González Jiménez, funcionaria de la Auditoría Interna y que la revisión sería integral, priorizando el tema de la definición del riesgo, es decir, cómo podemos identificarlo, al respecto se recordó que un riesgo es un evento o situación que de ocurrir o llegar a materializarse, se van a generar consecuencias que van a afectar a una actividad o incluso el funcionamiento la CNE, de ahí la importancia de tener claro que un riesgo responde a la pregunta "Qué", es decir que puede ocurrir, por ejemplo: Una fuga de información, un deslizamiento, un incendio, la caída de la plataforma informática, un ciberataque, etc., entre otros.

Al final de esta jornada, se programa la siguiente sesión para lunes 17 de abril, 2023.

4. El lunes 17 de abril, se inicia la siguiente jornada a las 9:00 am y finalizamos a las 16 horas con 15 minutos.

Al igual que la sesión del miércoles 12 de abril, se continuó con la revisión de la propuesta de catálogo de riesgos elaborada por la Unidad de Planificación. En esta ocasión se identificó que algunas opciones consignadas en el apartado de riesgos operativos no correspondían a esta categoría, ya que más bien responden a Riesgos éticos, tecnológicos, entre otros, por lo cual se procedió a la reubicación. También se identificó la repetición de algunas opciones por lo cual se analizó cual categoría era la que más adaptaba a la situación particular.









https://www.cne.go.cr





Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Auditoría Interna

CNE-AI-OF-080-2023 AU-001-2023 AS pág. 4

Asimismo, se analizaron varias situaciones que podrían consumarse en un futuro cercano sino se toman acciones urgentes, por ejemplo las fuentes de financiamiento del Fondo Nacional de Emergencias que como consecuencia de las leyes recientemente aprobadas se han visto reducidas o limitadas, por lo cual, es un riesgo que debe quedar bien identificado para que se tomen las medidas pertinentes en el corto tiempo y se evite llegar a una crisis debido a la falta de recursos y se ponga en riesgo, la función sustantiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y atención de emergencias, la cual se enmarca en la prevención del Riesgo y atención de las Emergencias, situación en la cual, estaríamos expuestos al incumplimiento de los objetivos de la CNE, dispuestos en la Ley Nacional de Emergencias No. 8488 y su Reglamento.

Además, se creó una categoría nueva para los riesgos relacionados con la Gestión de Recurso Humano, ya que esta área presenta un número de importante de riesgos, tanto en la parte de gestión, selección y reclutamiento, como en la administración del recurso humano propiamente.

Se deja constancia del servicio de "Asesoría" que se brindó a la Unidad de Planificación Institucional, en la revisión de la Propuesta del catálogo de Riesgos, teniendo claro, que dicha asesoría es un insumo brindado por esta Auditoría en el ámbito de nuestras competencias y que corresponde a la Administración como responsable del proceso, definir y establecer el Catálogo de Riesgos que estarán sometiendo a conocimiento, aprobación y aplicación para el seguimiento, Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI),2023, que corresponda, todo lo cual, debe ser documentado adecuadamente.

Finalmente, esta Auditoria debe dejar claro que lo aquí indicado es una asesoría en relación con lo solicitado por la Unidad de Planificación Institucional, por lo que corresponde a esa Unidad revisar cada detalle relacionado con el adecuado funcionamiento del SEVRI institucional.

Recodando lo que establece la Ley General de Control Interno al señalar:

Artículo 14.- Valoración del riesgo

En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos. b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos. c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.











Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Auditoría Interna

CNE-Al-OF-080-2023 AU-001-2023 AS pág. 5

Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Atentamente,

Elizabeth Castillo Cerdas Auditora Interna

C: Archivo ECC/rgj









